



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN Nº 7512 -2011-SERVIR/TSC- Segunda Sala

EXPEDIENTE : 12576-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DIONES AGUSTINA RAMON ALANIA
ENTIDAD : DIRECCIÓN DE SALUD DE LA RED DE SAN JUAN
MIRAFLORES- VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACION POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 5711-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 26 de octubre de 2011.*

Lima, 21 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 5711-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora DIONES AGUSTINA RAMON ALANIA, en adelante la impugnante, contra la Resolución Administrativa Nº 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08, del 30 de junio de 2008, emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de Salud de la Red de San Juan Miraflores- Villa María del Triunfo.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 5711-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En encabezado se consignó “...INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO...”, cuando se debió consignar “...DIRECCIÓN DE SALUD DE LA RED DE SAN JUAN MIRAFLORES- VILLA MARÍA DEL TRIUNFO...”.
 - (ii) En el numeral 6 del Recurso de apelación interpuesto por la impugnante se consigno “...la Resolución Administrativa N° 134-2009-HNAL-P fue notificada a la impugnante el 13 de abril de 2009; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 5 de mayo de 2009...”, cuando se debió consignar “...la Resolución Administrativa N° 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08 fue notificada a la impugnante el 11 de mayo de 2009; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 1 de junio de 2009...”.
 - (iii) En el numeral 7 del Recurso de apelación interpuesto por la impugnante se consigno “...la impugnante presento su recurso impugnativo el 21 de julio de 2011...”, cuando se debió consignar “...la impugnante presento su recurso impugnativo el 3 de junio de 2011...”.
 - (iv) En el párrafo segundo del numeral 8 del Recurso de apelación interpuesto por la impugnante se consigno “...Resolución Administrativa N° 134-2009-HNAL-P...”, cuando se debió consignar “...Resolución Administrativa N° 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08...”.
 - (v) En el Artículo PRIMERO de la parte resolutive se consignó “...Resolución Administrativa N° 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08...”, cuando se debió consignar “...Resolución Administrativa N° 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08, del 30 de junio de 2008...”.
 - (vi) En el Artículo SEGUNDO de la parte resolutive se consignó “...Resolución Administrativa N° 134-2009-HNAL-P...”, cuando se debió consignar “...Resolución Administrativa N° 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 5711-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado, numeral 6, 7 y 8 del Recurso de apelación interpuesto por la impugnante y los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución N° 5711-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“ENTIDAD : DIRECCIÓN DE SALUD DE LA RED DE SAN JUAN
MIRAFLORES- VILLA MARÍA DEL TRIUNFO”

“6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Administrativa N° 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08 fue notificada a la impugnante el 11 de mayo de 2009; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 1 de junio de 2009.”

“7. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que la impugnante presentó su recurso impugnativo el 3 de junio de 2011, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 17º del Reglamento.”

“En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08, el mismo deviene en improcedente.”

“PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora DIONES AGUSTINA RAMON ALANIA contra la Resolución Administrativa N° 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08, del 30 de junio de 2008 emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE SALUD DE LA RED DE SAN JUAN MIRAFLORES- VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.”

“SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Administrativa N° 172-DISA II LS-DRS-SJM VMT-A.BYP-U.RR.HH-08; y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora DIONES AGUSTINA RAMON ALANIA y a la DIRECCIÓN DE SALUD DE LA RED DE SAN JUAN MIRAFLORES- VILLA MARÍA DEL TRIUNFO para su cumplimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros


Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**



**GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE**



**DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL**